

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CTPySS/ST/7308/2025 del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos LVI Legislatura.	20714
Oficio LVI/SSLyP/DJ/6048/2025-11 y anexos del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	4597-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Poder Legislativo del Estado de Morelos

Agréguese los oficios y anexos del Secretario Técnico de la **Comisión de Trabajo**, Previsión y Seguridad Social y delegado, ambos del Congreso del Estado de Morelos LVI Legislatura, por medio de los cuales, en atención al requerimiento de **nueve de octubre de dos mil veinticinco** señalan que se remitió al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios el dictamen de cumplimiento a la sentencia y que se realizó la publicación correspondiente.

II. Hecho notorio

Situación que se corrobora con la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, consultable en la página periodico.morelos.gob.mx, de la cual se observa la emisión del Decreto **quinientos ochenta y cuatro (584)** en acatamiento a la sentencia de la presente controversia constitucional.

En ese sentido se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

III. Análisis de cumplimiento

Los efectos de la sentencia de **once de octubre de dos mil veintitrés —fojas 466 a 484—** son:

“83. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 555, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se tacha en la transcripción siguiente:

ARTÍCULO 2. La pensión decretada lo es a razón del 75% de su salario mensual último percibido, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y debe ser cubierta mensualmente por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en base a los que establecen los artículos 55, 56, párrafo tercero y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.

84. El resto del Decreto 555 es válido porque constituye una pensión por cesantía en edad avanzada a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

85. Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2 del Decreto 555 en la porción normativa invalidada, y*
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.*

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto 555 en la porción normativa invalidada.	Poder Legislativo del Estado de Morelos En el Decreto quinientos ochenta y cuatro (584) consultable en la página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es a razón del 75% de su salario mensual último percibido, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y debe ser cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada de la ampliación presupuestal mediante oficio SH/CCP/DGPGP/3711-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial, en cada ejercicio fiscal subsecuente”.</i>

2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos</u> El artículo 2° del Decreto quinientos ochenta y cuatro (584) señaló que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es quien debía cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo a la ampliación presupuestal que se le otorgó mediante oficio SH/CCP/DGPGP/3711-AD/2024 y de las partidas específicas que le sean aprobadas en casa ejercicio fiscal. Resulta necesario destacar que en el oficio SH/CCP/DGPGP/3711-AD/2024 que obra en autos, se señaló que se remitía copia certificada de la transferencia realizada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por la cantidad de \$1,039,674.27 (un millón treinta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 27/100 Moneda Nacional) —fojas 722 a 726—. <u>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</u> Señaló que con la ampliación presupuestal se cumplió debidamente la sentencia —foja 744—.
---	--	--

Pronunciamiento

De lo anterior se advierte que las partes han acatado la sentencia; en consecuencia, **se tiene por cumplida**, máxime que la parte actora manifestó su conformidad.

IV. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

¹ Consultable en la página <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **12/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:41:41Z / 14/11/2025T17:41:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1f 60 af 03 ea 41 a0 0f d2 64 08 a8 e4 62 08 0c 87 05 fe 0b 3a ca fd 99 c5 5a 3c a9 7e e0 c4 a2 cc 45 40 58 e4 dd 38 9c e1 3f 3a 3e 7e 0c 5c 5f f2 a9 90 5d f6 6c 94 45 9c 57 c3 ea ef 9f 43 fd 77 3b 02 0e a7 80 8a a9 89 12 99 bd 5c 69 c8 3b dc d8 64 18 c2 84 2f 9f 65 72 44 e5 fd a5 b9 56 50 03 4b 24 d4 68 31 68 c7 9e 5d 04 4a d0 74 67 3b d8 c8 4d b2 73 cb 67 29 0f 55 a7 34 f8 01 73 d4 c8 26 44 36 f6 45 b7 52 3b b8 ac ef a5 25 13 06 b4 7e 79 fd b8 ad 2b a7 98 3b 8c 59 34 60 82 c1 20 f2 31 b5 4b 96 18 39 77 67 28 41 d4 c6 ed 1b bb cf c6 6f 22 c5 a6 78 74 87 80 6c 84 48 25 c0 15 e7 3d 3d 22 be a1 63 8e 14 ba f8 15 65 a5 a9 1a 70 b3 77 f9 a2 3f 3b 04 be f1 87 d4 2e 12 10 64 10 fa 30 8b a3 c2 c6 73 61 ce fa 66 e3 59 94 7c af 94 3e ab 51 7b 0e f2 7b 5d 34 99 3b 98 5f 80 55 15 d3 15 c7 48 2d a8 72 ff b0 c4 d0 2b ef 93			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:41:41Z / 14/11/2025T17:41:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:41:41Z / 14/11/2025T17:41:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	720344			
	Datos estampillados	D8317F7A3BE7726B1593C8D8A3F32D05DB7591F79DAD06B4EFBC39A446F51E3BB00C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:27:26Z / 14/11/2025T17:27:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		64 a7 1a ed 5a 4b 12 58 b7 3f b0 fb 5a 76 12 fc ce 0e f3 32 74 e7 1b 10 1d 51 32 51 d5 8d 38 fc 9e 40 76 46 f6 a8 96 94 24 23 fa ab 53 e0 c8 b7 12 f1 9c d2 5e 26 af d7 37 00 59 13 71 be 8d dc dc 8d 95 8d 1a a3 d6 df 0a ca e6 6b 56 4e 07 36 0e d2 64 89 bc 43 fc 12 e4 e5 c4 ac 14 94 51 f7 ba dc f5 f9 c4 c7 b3 cf 99 79 5f 35 60 26 a8 a7 60 61 1d 7a b8 c3 60 8a 8b 77 c5 97 5c 42 26 4a df 88 7e ed 80 e2 08 d2 ca 11 e0 64 b0 84 e8 bd a5 09 ec cb 0b ed df 98 f9 85 d8 5b 5e 24 06 2c fd af 8f 48 eb 87 6b 2e eb 06 fb 04 48 7b 52 78 6c 92 47 33 6a 03 c8 01 a0 f2 57 4b 83 62 14 06 cd 4f ce c1 f1 8e da 7f d4 6f 31 d6 d2 b7 f1 42 fc f9 dd 79 f8 62 ac a1 70 fb 8d 2b 2f ef e1 6e 29 06 8e 00 5a c3 89 d1 a7 1e 3b df d9 c7 a2 af 31 6b 12 29 4c 5b 8f c7 24 4f 1b 24 5a 3e 33 56			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:27:26Z / 14/11/2025T17:27:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:27:26Z / 14/11/2025T17:27:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	720155			
	Datos estampillados	325A46E0F17CC42D428C1AF02B8BAFE5FDF9651855153EAB869BBC99AF22D4C02115			